



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00115-2024-GG/OSIPTEL

Lima, 3 de abril de 2024

EXPEDIENTE	: Nº 00004-2024-GG-DPRC/COIR
MATERIA	: EVALUACIÓN DEL TERCER ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE DE OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL ENTRE AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. Y ANDESAT PERÚ S.A.C.
ADMINISTRADOS	: AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. / ANDESAT PERÚ S.A.C.

VISTOS:

- (i) El denominado “*Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” (en adelante, *Tercer Addendum*), suscrito el 7 de marzo de 2024 entre América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) y Andesat Perú S.A.C. (en adelante, ANDESAT);
- (ii) El Informe Nº 00048-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda aprobar el *Tercer Addendum*; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley Nº 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley Nº 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el OSIPTEL;





Que, el numeral 24.1 del artículo 24° de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de provisión de facilidades de red o un acuerdo que modifica el mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00323-2022-GG/OSIPTEL, emitida el 28 de setiembre de 2022, se aprobó los denominados “Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, el Contrato), de fecha 2 de junio de 2022, y el denominado “Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, el Primer Addendum), de fecha 15 de setiembre de 2022;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00062-2023-GG/OSIPTEL, del 23 de febrero de 2023, se aprobó el denominado “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, el Segundo Addendum), de fecha 16 de enero de 2023;

Que, mediante carta DMR/CE/N° 788/24, recibida el 8 de marzo de 2024, AMÉRICA MÓVIL remitió al OSIPTEL el Tercer Addendum referido en el numeral (i) de la sección VISTOS, con el objeto de terminar, por mutuo disenso, el Contrato modificado por las adendas antes referidas;

Que, de conformidad con las consideraciones y conclusiones contenidas en el Informe al que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, esta Gerencia General considera que el Tercer Addendum se adecúa a la normativa vigente en materia de provisión de facilidades de red, por lo que se recomienda su aprobación;

De conformidad con lo previsto en el artículo 10° y en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24° de las Normas Complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito el 7 de marzo de 2024 con el objeto de terminar el Contrato, conforme a lo desarrollado en el Informe N° 00048-DPRC/2024.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL i) la notificación a los interesados del Informe N° 00048-DPRC/2024 y la respectiva resolución; y, ii) la publicación del denominado “Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, junto al Informe N° 00048-DPRC/2024 y la presente resolución; en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del OSIPTEL, conforme a la información del siguiente cuadro:



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://yapsi.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



N° de Resolución que aprueba el Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural
Resolución N°-2024-GG/OSIPTEL
Empresas:
América Móvil Perú S.A.C. y Andesat Perú S.A.C.
Detalle:
<i>Aprobación del denominado "Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural", suscrito entre América Móvil Perú S.A.C. y Andesat Perú S.A.C. el 7 de marzo de 2024, que tiene por objeto la terminación del Contrato.</i>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: <https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento> Clave: 213-21Fm6p66X3



3 | 3
BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024